

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 160

Viernes 20 de julio de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerios de la Gobernación y de Agricultura

#### Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Disposición conjunta de ambas Direcciones por la que se fija el precio índice para las subastas de maderas y leños que tengan lugar en el año forestal 1956-1957. («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio de 1956).*

El artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952, sobre libertad vigilada de precios de maderas, leños y carbones vegetales, prescribe que las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, determinarán el precio índice para el régimen de subastas de aprovechamientos maderables y leñosos.

En su virtud, ambas Direcciones disponen:

Único. El precio índice a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952, se fija para cada subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos del año forestal 1956-1957, en el que resulte de aumentar el tipo de tasación que haya servido de base para la licitación en un 50 por 100.

Madrid, 30 de junio de 1956.—Paulino Martínez Hermosilla.—José García Hermosilla.

2.056

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo último (*Boletín Oficial* del 23), se señalan una serie de instrucciones para la coordinación de la política de protección escolar.

Según dicha Orden, los organismos oficiales y particulares —sean personas naturales o jurídicas— que concedan en concurso público, aunque sea restringido, becas, pensiones de estudio, etcétera, a estudiantes, profesionales o científicos, enviarán noticia de los beneficios establecidos a la Comisaría de Protección Escolar y asistencia Social del Ministerio de Educación.

Debe entenderse que como los Señores Rectores de Universidad son presidentes de las Secciones Delegadas de Protección Escolar en los Distritos Universitarios —organismos que en dichas circunscripciones representan al citado Servicio directivo del Ministerio de Educación— la obligación indicada de enviar las convocatorias e información correspondiente ha de cumplimentarse con las indicadas autoridades académicas.

También señala la citada Orden que cuando para discernir estas ayudas se constituyan Jurados, Comisiones o Tribunales habrá de participar en ellos un representante de la Comisaría de Protección Escolar designado por el Ministro de Educación si la convocatoria tiene ámbito nacional o de la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario, nombrado por el Rector

de la Universidad respectiva —si la convocatoria tiene ámbito regional—, a no ser que en las aludidas Comisiones, Jurados o Tribunales participe algún miembro designado por el Ministerio de Educación, en cuyo caso éste asumirá la representación de la Comisaría de Protección Escolar.

A la vista de dichas instrucciones conviene advertir a todas las Corporaciones provinciales y locales la necesidad de cumplimentarlas observando esmeradamente cuanto en la misma se previene.

Por otro lado, dispuesto en la repetida Orden la organización del Registro General de Becarios, procede asimismo que las Corporaciones remitan relaciones de los actuales beneficiarios con cargo a sus presupuestos, a los Rectores de las respectivas Universidades para iniciar la organización del citado Registro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales de esta provincia.

Valladolid, 16 de julio de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

2.057

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Se ha comunicado a este Gobierno, la pérdida de las siguientes reses:

Yegua pelicana, tres dedos sobre la cuerda, herrada de las cuatro extremidades, sin cabezada, seis años de edad, atiende al nombre de Gilda, residiendo su propietario en el término de Castroño.

Burra dos años, pelo negro, alzada 1,35 metros; mohina, residiendo su propietario en Medina del Campo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en caso de ser halladas debe ponerse en conocimiento de los señores alcaldes antes indicados, para notificarlos a los propietarios respectivos.

Valladolid, 16 de agosto de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán. 2.069

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

#### Precio de los plátanos

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Abastecimientos, a partir del día 23 de los corrientes, el precio máximo de venta al público de los plátanos para esta provincia será de 8,40 pesetas kilogramo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 16 de julio de 1956.—El gobernador civil-delegado provincial. 2.067

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de doña Joaquina Fernández Rodríguez, contra don Restituto Ortiz Hera, en reclamación de 16.000 pesetas de principal y 3.000 pesetas más de intereses, más las costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes objeto de actuaciones y que después se dirán, bajo las advertencias que también se expresarán:

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Un corral en el término de Olmedo, a la Tomasa, de 89 áreas y 3 centiáreas, que linda Norte, Eulalio de Castro, Sur, camino de Gallinas a Calabazas, Este, Eulalio de Castro, y Oeste, Angel Alba. Tasada a los efectos de la subasta, en 2.400 pesetas.

2.º Una tierra al pago de la Tomasa, de cabida 2 hectáreas y 50 áreas, que linda Este, majuelo de Indalecio Lorenzo, Sur, camino de la Santillana y tierra de Aureliano Cendón, Oeste, con la misma finca de Aureliano Cendón, y Norte, herederos de Policarpo Toro. Tasada a efectos de subasta, en 15.600 pesetas.

3.º Otra tierra al pago de las Carretas, de 3 hectáreas de cabida, que linda al Este, con José Sánchez; Sur, herederos de Tomás Domínguez; Oeste, sendero de la raya de Pozal de Gallinas, y Norte, camino de la Santillana. Tasada a efectos de subasta, en 20.000 pesetas.

Total (s. e. u. o.): 38.000 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su valor, tipo de subasta que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; y

3.ª Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la reponsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis.— José Pérez Fernández.— El secretario, Valeriano Martín.

2.002—1.244

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Central Lechera Vallisoletana, S. A.

(C. E. L. E. S. A.)—Valladolid

#### ANUNCIO

En la Junta general extraordinaria y universal de accionistas de esta Sociedad, celebrada el día veintiocho de junio, se acordó ampliar el capital social hasta la cifra de diez millones (10.000.000) de pesetas, mediante la creación y puesta en circulación de nueve mil novecientas

acciones de mil pesetas nominales cada una, emitidos a la par, y que compondrán la serie B, de las de esta Sociedad, con los números 1 al 9.900, inclusive, siendo intransferibles a extranjeros las numeradas del uno al siete mil cuatrocientas veinticinco, inclusive.

Se reserva el derecho de preferencia en la suscripción en favor de los antiguos accionistas que sin embargo le han cedido en parte a las personas que oportunamente manifestaron su deseo de suscribirlas, integrantes del Grupo Ganadero de Valladolid y que constan en la relación nominal que figura en el acta de la Junta Universal antes mencionada.

El plazo de suscripción se abrirá el día veinte de julio y terminará el día veinte de agosto, a las doce de la mañana.

Las operaciones necesarias para la suscripción podrán verificarse en el Banco de Santander, Sucursal de Valladolid, y en el domicilio social, Plaza de Tenerías, número 25, previa justificación por el accionista o cesionario de los derechos de suscripción, de su personalidad y de figurar en la relación nominal inserta en el acta de la Junta general universal antes referida, cuyo testimonio obrará, para facilidad de los interesados, en las oficinas encargadas de realizar la operación.

La cantidad a desembolsar por los interesados en el acto de la suscripción será la del cuarenta por ciento del valor de las acciones, contra resguardo provisional que será entregado al accionista a canjear en su día por los títulos definitivos. Los restantes dividendos pasivos deberán desembolsarse en los plazos y forma que determine ulteriormente el Consejo de Administración.

La suscripción de las acciones se realizará a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima o suplemento alguno. Pero si el jurado de utilidades estableciera alguna aportación suplementaria, el suscriptor quedará obligado a satisfacer la que le corresponda.

Finalmente, se advierte a las personas interesadas en esta operación que se entenderá renuncian a sus derechos todos aquellos que no hubieren verificado la suscripción de las acciones el día en que el plazo se cierre, quedando las acciones sobrantes a disposición del Consejo de Administración, quien dará a las mismas la aplicación que tuviere por conveniente.

Valladolid, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El presidente, José María Luelmo Soto.—El secretario, Santiago Rodríguez Zorita.

2.071—1.245

Imprenta de la Diputación provincial